



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 11 de Septiembre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000141-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Memorando N° 0001392-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2024, en razón del cual la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del "Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, en la provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000818-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 00098-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC y antecedentes de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000392-2024/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el **ejercicio fiscal 2024**, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Memorando N° 0001392-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de Inspección N° 005-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 30 de julio de 2024 suscrito por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro de la Dirección de Control y Supervisión, por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del “Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa”, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, en la provincia y departamento de Lima;

Que, en cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 005-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 30 de julio de 2024 suscrito por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro de la Dirección de Control y Supervisión, perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el “Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa”, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, en la provincia y departamento de Lima, se encuentra expuesto a afectación debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

INFORMACIÓN BÁSICA					
Afectación					Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		si		NIVELACIÓN DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO, EN SU EXTREMO SUR, EL MISMO QUE PRESENTA EVIDENCIAS DE HABER SIDO IRRIGADO PARA APISONAR LA SUPERFICIE. ASIMISMO, SE OBSERVÓ EL ASENTAMIENTO DE UNA ESTRUCTURAS DE MADERA, INSTALADO PARA FUNCIONAR COMO DEPÓSITO.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo *“puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores*



dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000818-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 31 de julio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 00098-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de fecha 31 de julio del 2024 y recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del "Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, en la provincia y departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 005-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 30 de julio de 2024 suscrito por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro de la Dirección de Control y Supervisión, perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural;

Que, mediante Informe N° 000392-2024/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 11 de setiembre del 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, en la provincia y departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, en la provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 005-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 30 de julio de 2024 suscrito por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro de la Dirección de Control y Supervisión, perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como los Informes N° 000818-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 00098-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y en el plano PP-026-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en los polígonos especificados en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	PARALIZACIÓN
Señalización:	X	COLOCAR SEÑALIZACIÓN E HITOS DE DELIMITACIÓN

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 005-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 30 de julio de 2024 suscrito por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro de la Dirección de Control y Supervisión, perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como los Informes N° 000818-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 00098-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Informe N° 000392-2024/DGPA-VMPCIC-KDP/MC y en el plano PP-026-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por DE LA
TORRE UGARTE PITTMAN Karina
Paola FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.09.2024 11:38:21 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 11 de Septiembre del 2024

INFORME N° 000392-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : SE REMITE INFORME DE INSPECCIÓN AL SITIO
ARQUEOLÓGICO HUACA SANTA ROSA, UBICADO EN EL
DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA.

Referencia : PROVEIDO N° 006471-2024-DGPA-VMPCIC/MC (31JUL2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I) Antecedentes

- 1.1 Mediante Memorando N° 0001392-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de Inspección N° 005-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 30 de julio de 2024 suscrito por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro de la Dirección de Control y Supervisión, por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del "Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, en la provincia y departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 000818-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 31 de julio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 00098-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de fecha 31 de julio del 2024 y recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del "Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, en la provincia y departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 005-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 30 de julio de 2024 suscrito por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro de la Dirección de Control y Supervisión, perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II) Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.





- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"

III) Análisis

- 3.1** El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"*.
- 3.2** El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que *"La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada"*.
- 3.3** Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"*; añadiendo en su numeral 99.3 que *"El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean"*.
- 3.4** El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
3.6 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
3.7 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 005-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 30 de julio de 2024 suscrito por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro de la Dirección de Control y Supervisión, perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el "Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, en la provincia y departamento de Lima, se encuentra expuesto a afectación debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Table with 2 main columns: Afectación (Si, No, Verificada, Posible) and Descripción. Row 1: Agentes Antrópicos, Si: X, No: , Verificada: si, Posible: , Descripción: NIVELACIÓN DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO, EN SU EXTREMO SUR, EL MISMO QUE PRESENTA EVIDENCIAS DE HABER SIDO IRRIGADO PARA APISONAR LA SUPERFICIE. ASIMISMO, SE OBSERVÓ EL ASENTAMIENTO DE UNA ESTRUCTURAS DE MADERA, INSTALADO PARA FUNCIONAR COMO DEPÓSITO.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.8** En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro de la Dirección de Control y Supervisión, perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural precisa en el Informe de Inspección N° 005-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 30 de julio de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	PARALIZACIÓN
Señalización:	X	COLOCAR SEÑALIZACIÓN E HITOS DE DELIMITACIÓN

- 3.9** En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 005-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 30 de julio de 2024 suscrito por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro de la Dirección de Control y Supervisión, perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como los Informes N° 000818-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 00098-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV) Conclusión

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, en la provincia y departamento de Lima.

V) Recomendación

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del "Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, en la provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN
Abogada DGPA/VMPCIC/MC



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.07.2024 16:45:09 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 31 de Julio del 2024

INFORME N° 000818-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Se remite Informe de inspección al Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa, ubicado en el distrito de San Martín de Porres , provincia y departamento de Lima.

Referencia : MEMORANDO N° 001392-2024/DGDP-VMPCIC/MC

Es grato dirigirme a usted para informarle que, mediante el Memorando de la referencia, la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite el Informe de Inspección N° 005-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el licenciado Héctor Luis Cárdenas Castro, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, quien efectuó la inspección al Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa" ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, departamento de Lima; y se solicita que se disponga las acciones para la determinación de la protección provisional del citado Bien Inmueble.

Al respecto, el personal técnico de esta dirección ha revisado la documentación recibida y se ha emitido el informe correspondiente que concluye lo siguiente:

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, suscrito por el licenciado Héctor Luis Cárdenas Castro, el precitado Bien Inmueble viene siendo afectado por factores antrópicos como la *"nivelación en el extremo sur del área arqueológica, la misma que presenta evidencias de haber sido irrigada para apisonar la superficie. Asimismo, se observó la construcción de una estructura de madera asentada sobre una base de cemento, presuntamente instalada para funcionar como depósito."*

Asimismo, mencionar que las actividades antrópicas que vienen generando la destrucción del sitio arqueológico se han realizado sin el correspondiente Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRAS) y Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR).

En tal sentido, se recomienda determinar la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa" ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 005-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el licenciado Héctor Luis Cárdenas Castro, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/ltp



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por TRAVERSO
PATINO Luis Renato FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.07.2024 11:06:16 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 31 de Julio del 2024

INFORME N° 000098-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **LUIS RENATO TRAVERSO PATIÑO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Se remite Informe de inspección al Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 004596-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional del "Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, departamento de Lima.

I) Antecedentes

Mediante el Memorando N° 001392-2024/DGDP-VMPCIC/MC, la Dirección General de Defensa del Patrimonio, remite a la DGPA, el Informe de Inspección N° 005-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro, solicitando activar la medida cautelar de Protección Provisional en el Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa", por una serie de afectaciones identificadas.

Mediante el proveído N° 06420-2024-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, remite el caso a esta Dirección para ser atendido.

Mediante el proveído N° 004596-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, se remite la solicitud viabilidad de protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa", al suscrito, para su evaluación.

II) Análisis

El Informe de Inspección del arqueólogo Héctor Luis Cárdenas Castro, describe lo siguiente:

1. Sobre el B.I.P

- Descripción.





Montículo de 3.00 m de altura aproximadamente, sobre el cual se ha edificado la antigua Casa Hacienda Santa Rosa. De acuerdo con la descripción realizada por el INC y Municipalidad de Lima Metropolitana en 1985, se observó algunos muros de tapia correspondientes a recintos tardíos, al parecer asociados con cerámica del horizonte medio y de épocas más tempranas. Sin embargo, en la actualidad no se observa material cerámico en superficie.

2. Afectaciones dentro del Bien Inmueble

Afectaciones de agentes antrópicos:

Nivelación de la superficie del terreno, en su extremo sur, el mismo que presenta evidencias de haber sido irrigado para apisonar la superficie. Asimismo, se observó la construcción de una estructura de madera asentada sobre una base de cemento, presuntamente instalada para funcionar como depósito.

3. Información Complementaria:

Fragilidad: la ejecución de labores como la construcción de una estructura y la nivelación de otros espacios, implicaría la pérdida parcial e irreparable del bien cultural, por lo que estas actividades colocan al sitio arqueológico en un estado de vulnerabilidad.

4. De la información recibida

Conforme lo define el Informe Técnico de Inspección N° 005-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC, existen afectaciones antrópicas que vienen deteriorando al "Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa", ubicándolo en estado de vulnerabilidad, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a las actividades que se viene dando.

En ese sentido, y tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que versa respecto a los Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de inspección N° 005-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la medida cautelar de protección provisional.

5. Situación Físico Legal:

Revisada la información existente en la Base de Datos alfanumérica de esta Dirección (SIGDA), podemos decir lo siguiente:

Esta dirección realizó la búsqueda en la base de datos con la que dispone, identificándose que el "Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa", cuenta con una propuesta de expediente de Delimitación y/o Declaratoria. En ese sentido, se recibió el cuadro de coordenadas del plano perimétrico: N° PP-026-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84.

III) Conclusiones

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la Protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

plano N° PP-026-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84, con el siguiente cuadro de datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	45.51	142°1'4"	272602.0518	8673120.0942
2	2-3	36.22	99°57'0"	272630.6464	8673155.5050
3	3-4	18.34	171°47'34"	272662.3344	8673137.9607
4	4-5	28.57	168°43'2"	272676.9508	8673126.8749
5	5-6	54.85	98°19'59"	272695.8987	8673105.4873
6	6-7	5.28	121°56'55"	272660.5452	8673063.5456
7	7-8	31.48	150°5'46"	272655.3149	8673064.2974
8	8-9	38.68	175°53'40"	272630.5371	8673083.7142
9	9-1	10.41	131°15'0"	272601.8812	8673109.6876
TOTAL		269.34	1260°0'0"		

Zona: 18 L**Área:** 4,819.43 m² (0.4819 ha)**Perímetro:** 269.34 m

IV) Recomendaciones

Se recomienda remitir el presente informe a la DGPA a fin de activar la medida cautelar de protección provisional.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

LTP

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 005-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	CARDENAS CASTRO HECTOR LUIS				
R.N.A. N° / COARPE	CC-1379 / N° 041451				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11:00
	25	07	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	11:35
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	30	07	2024	FIRMA:	
					 Firmado digitalmente por CARDENAS CASTRO Hector Luis FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 30.07.2024 09:42:48 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	SAN MARTIN DE PORRES
Coordenada(s) referencial(es):	ESTE: 272647.1967 / NORTE: 8673109.8752
Acceso / vías:	Se accede a través de la Av. Daniel Alcides Carrión, a dos cuadras del cruce con Av. Antúnez de Mayolo.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Montículo de una altura aproximada de 3m, evidencia muros de tapia, al parecer corresponde a recintos tardíos.
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA SANTA ROSA		
b)	Descripción del MAP	MONTÍCULO DE 3.00 M DE ALTURA APROXIMADAMENTE, SOBRE EL CUAL SE HA EDIFICADO LA ANTIGUA CASA HACIENDA SANTA ROSA. DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN REALIZADA POR INC/MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA EN 1985 SE OBSERVÓ ALGUNOS MUROS DE TAPIA CORRESPONDIENTES A RECINTOS TARDÍOS AL PARECER ASOCIADOS CON CERÁMICA DEL HORIZONTE MEDIO Y DE ÉPOCAS MÁS TEMPRANAS. SIN EMBARGO, EN LA ACTUALIDAD NO SE OBSERVÓ MATERIAL CERÁMICO EN SUPERFICIE.		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X		X		NIVELACIÓN DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO, EN SU EXTREMO SUR, EL MISMO QUE PRESENTA EVIDENCIAS DE HABER SIDO IRRIGADO PARA APISONAR LA SUPERFICIE. ASIMISMO, SE OBSERVÓ EL ASENTAMIENTO DE UNA ESTRUCTURAS DE MADERA, INSTALADO PARA FUNCIONAR COMO DEPÓSITO.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	ACTUALMENTE SE OBSERVA UNA OCUPACIÓN EN CURSO Y UNA INMINENTE, DEBIDO A LA INSTALACIÓN DE UNA ESTRUCTURAS DE MADERA Y A LA NIVELACIÓN Y REGADO CON AGUA DE UN ÁREA AL INTERIOR DEL SITIO ARQUEOLÓGICO.				
Fragilidad	LA EJECUCIÓN DE LAS LABORES COMO EL ASENTAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA Y LA NIVELACIÓN DE OTROS ESPACIOS, IMPLICARÍA LA PERDIDA PARCIAL E IRREPARABLE DEL BIEN CULTURAL. ASIMISMO, DICHA NIVELACIÓN PODRÍA VERSE COMO UN ÁREA A OCUPAR PROXIMAMENTE CON OTRAS ESTRUCTURAS, LO QUE PODRÍA OCASIONAR LA PERDIDA TOTAL DE LAS EVIDENCIAS ARQUEOLÓGICAS PRESENTES EN LA ZONA.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-026-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)**

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	PARALIZACIÓN
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	COLOCAR SEÑALIZACIÓN E HITOS DE DELIMITACIÓN
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

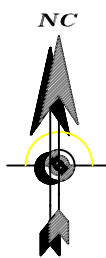
Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa. Nivelación y regado con agua de una extensa área al interior del Bien Inmueble Prehispánico.



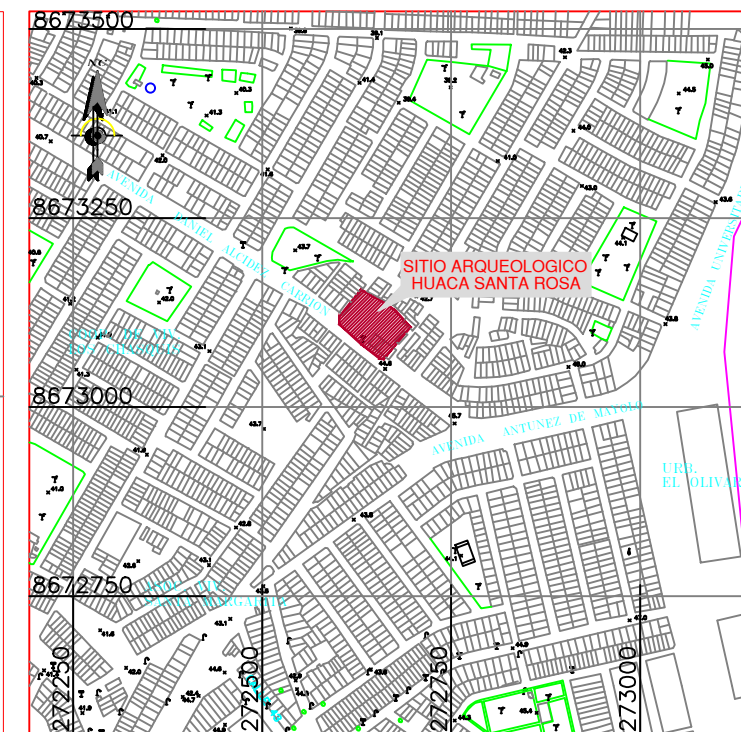
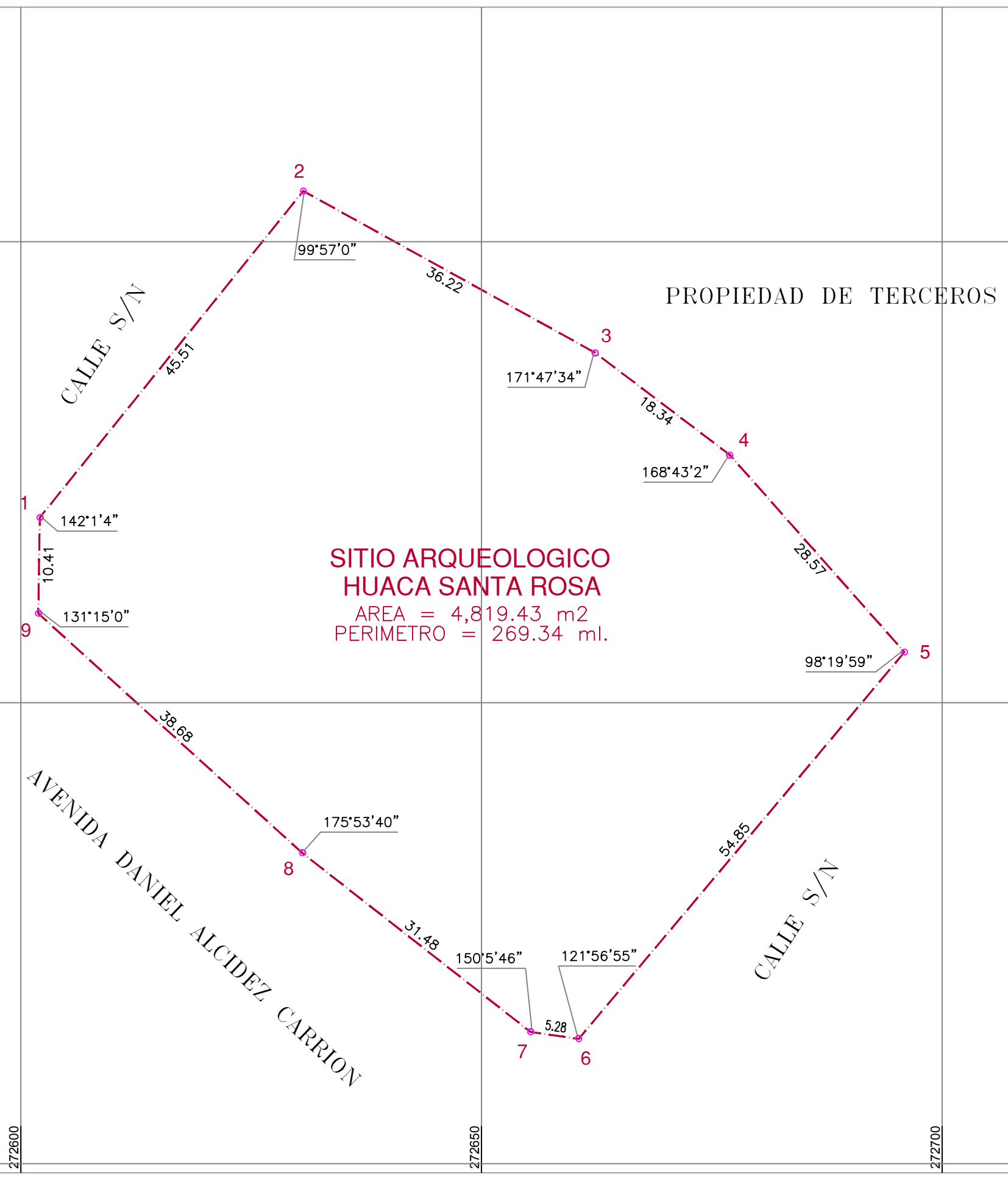
Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa. Estructura de madera asentada al interior del área correspondiente al Bien Inmueble Prehispánico.



8673150

8673100

8673050



PLANO DE UBICACION
 ESCALA: 1/ 10,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS SITIO ARQUEOLOGICO HUACA SANTA ROSA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	45.51	142°1'4"	272602.0518	8673120.0942
2	2-3	36.22	99°57'0"	272630.6464	8673155.5050
3	3-4	18.34	171°47'34"	272662.3344	8673137.9607
4	4-5	28.57	168°43'2"	272676.9508	8673126.8749
5	5-6	54.85	98°19'59"	272695.8987	8673105.4873
6	6-7	5.28	121°56'55"	272660.5452	8673063.5456
7	7-8	31.48	150°5'46"	272655.3149	8673064.2974
8	8-9	38.68	175°53'40"	272630.5371	8673083.7142
9	9-1	10.41	131°15'0"	272601.8812	8673109.6876
TOTAL		269.34	1260°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 1260°00'00"
 Error acumulado = 00°00'00"

LEYENDA

Vertice	1
Limite del área intangible	- - -

PERÚ		Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Cultural
Plano perimétrico: SITIO ARQUEOLOGICO HUACA SANTA ROSA			
Arq ^l Responsable:		Lic. María Julia Díaz Bejarano	
Resp. de Levantamiento:		Bach. Ing. Diego Huerta Ruiz	
Edición y Post-Proceso:		Bach. Ing. Diego Huerta Ruiz	
Dpto:	Lima	Provincia:	Lima
		Distrito:	San Martín de Porres
Coordenada de Referencia:		Area:	Perímetro:
Este (X): 272 647.1967		4,819.43 m ²	269.34 m.
Norte (Y): 8 673 109.8752		(0.4819 ha)	Escala: 1 / 500
Proyección:	UTM	Datum:	WGS84
		Zona:	18 L
Fecha de elaboración: Abril 2014		Código de Plano: PP-026-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84	